



Municipalidad de San Fernando
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN



OF. SECPLAN N° 287 / 1028

ANT:

1. Oficio Ord N°439, de 10 de noviembre de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que informa alcances de la consulta pública en el procedimiento de EAE de la actualización del Plan Regulador Comunal de San Fernando.
2. Oficio Ord. N° 135/324, de 19 de abril de 2021, de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, que remite Informe Ambiental Complementario.
3. Oficio Ord. N° 71, de 15 de febrero de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que responde a solicitud que indica.
4. Oficio Ord. N° 60/147, de 12 de febrero de 2021, de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, que solicita aumento de plazo para ingreso de Informe Complementario.
5. Oficio Ord. N° 326, de 8 de octubre de 2020, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que responde a solicitud que indica.
6. Oficio Ord. N° 280/667, de 24 de septiembre de 2020, de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, que solicita lo que indica.
7. Oficio Ord. N° 189, de 18 de mayo de 2020, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que remite observaciones al Informe Ambiental.
8. Oficio Ord. N° 271, de 7 de abril de 2020, de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, que remite Informe Ambiental del PRC de San Fernando.
9. Oficio Ord. N° 011, de 8 de enero de 2020, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que remite respuesta a lo solicitado sobre posibles antecedentes a considerar en propuesta de anteproyecto del PRC de San Fernando.
10. Oficio Ord. N° 522/1288, de 19 de noviembre de 2019, de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, que solicita antecedentes que puedan ser considerados en propuesta de anteproyecto.
11. Oficio Ord. N° 321, de 28 de septiembre de 2017, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que responde al inicio del procedimiento.
12. Oficio Ord. N° 285/1137, de 22 de septiembre de 2017, de la Secretaría de Planificación (SECPLAC) de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, que informa el inicio del procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica de la "Formulación del Estudio de Actualización Plan Regulador San Fernando" a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Municipalidad de San Fernando
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

13. Oficio Ord. N° 173.674, de 31 de agosto de 2017, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que devuelve Oficio Ordinario N° 238/102 de la Secretaría de Planificación (SECPLAC) de la Ilustre Municipalidad de San Fernando.
14. Oficio Ord. N° 239/1013, de 18 de agosto de 2017, de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, que solicita designación de representante e invita a los OAE a participar de la primera reunión de trabajo.
15. Oficio Ord. N° 238/1012, de 18 de agosto de 2017, de la Secretaría de Planificación (SECPLAC) de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, que informa el inicio del procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica de la "Formulación del Estudio de Actualización Plan Regulador San Fernando" a la Subsecretaría del Medio Ambiente

MAT.

Informa razones por las que no se acogen las observaciones del MMA al IAC del PRC de San Fernando para continuar con el proceso de aprobación establecido en el artículo 24 del DS 32 del 2015 del MMA.

SAN FERNANDO, 03 AGO. 2022.

DE: DON PABLO SILVA PÉREZ
ALCALDE COMUNA DE SAN FERNANDO

A: SRTA. GIOVANNA AMAYA PEÑA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

En el marco del procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de la Actualización del Plan Regulador Comunal de San Fernando y dando cumplimiento a lo establecido en artículo 23 paso a exponer las razones por la que no se acogerán las observaciones contenidas en el OF. ORD. N° 230 DEL 14 junio de 2021 (fecha rectificada en OF, ORD. N° 302 del 29-07-2021).

Primero :

Dentro de las funciones privativas que son competencia de este Órgano Responsable, el artículo 3 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades indica en su literal b) "La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes." En el ámbito de esta función el municipio con el apoyo de la SERMI de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, contrató la consultoría para actualizar el Plan Regulador de la Comuna, incorporando en este proyecto, las localidades de San Fernando, Puente Negro y Termas del Flaco.

Actualmente la comuna cuenta con un Plan Regulador vigente publicado en el Diario Oficial del 1 de febrero de 1998, el cual no permite dar cuenta del desarrollo de las áreas urbanas. A más de 20 años de su promulgación, se hace urgente contar con un instrumento actualizado acorde a las normas de regulación actuales, con las cuales se establezcan de manera clara las condiciones para el desarrollo urbano de la



Municipalidad de San Fernando

SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

Comuna en su conjunto, por lo que se hace fundamental continuar con la tramitación de este Instrumento de Planificación Territorial prescindiendo de las observaciones emitidas por la SEREMI de MMA, ya que este es una herramienta fundamental para la gestión municipal y como se ha expresado corresponde a una de las funciones privativas de este Órgano Responsable.

En cuanto a la necesidad urgente de actualizar el Plan se reconocen las siguientes:

1. La necesidad de integrar al conjunto de normas propuestas, las sugerencias emanadas desde las Secretaría de Trasportes (SECTRA) en el marco del estudio "Análisis de Plan de Conectividad de San Fernando", lo que ha sido fundamental para abordar el objetivo ambiental asociado a la movilidad urbana sustentable.
2. Que las normas urbanísticas establecidas en el Anteproyecto del Plan, permiten resolver los temas de uso de suelo de las viviendas afectadas por el Mega Incendio de 18 de febrero de 2022, ya que su reconstrucción se ve impedida por la norma del PRC vigente.
3. La necesidad de Ampliar los Límites Urbanos de las localidades de San Fernando y Puente Negro, para incorporar nuevos sectores urbanos con normas claras para su desarrollo, lo que posibilita la concreción de proyectos habitacionales que buscan mitigar el déficit de vivienda.
4. La necesidad de articular el proyecto de alcantarillado de la localidad de Puente Negro en conjunto con las áreas para su desarrollo propuestas por el Plan Regulador.
5. La necesidad de incorporar al Instrumento la localidad de Termas Flaco, como un enclave de Alta Montaña con normas urbanísticas que recojan principalmente su rol turístico.

Segundo:

Se advierte del oficio OF. ORD. N° 230 DEL 14 junio de 2021, cuestionamientos a la incorporación de la localidad de Termas del Flaco en el proyecto de actualización del PRC, solicitando se revise la aplicabilidad del artículo 55 para *el posible ajuste, reconocimiento y/o regularización de las edificaciones menores* en esta localidad, lo que a juicio de este Órgano Responsable no permite abordar los temas de planificación que se requieren, entre estos la definición dentro del Límite Urbano y las áreas afectadas por fenómenos de riesgos naturales, de esta forma se podrá aplicar lo establecido en el artículo 2.1.17 de la OGUC. Lo anterior, ratificado por lo suscrito en la Resolución exenta n°1000 de 29-11-2019 de la SEREMI de V y U de O'Higgins, que define criterios regionales para la aplicación de herramientas de planificación urbana.

Tampoco se aprecia preciso solicitar que se deba consultar y obtener un pronunciamiento formal de un organismo competente respecto del estudio de riesgos. Ya que la norma establecida en el inciso tercero del artículo 2.1.17 de la OGUC define claramente esta exigencia, "para la autorización de proyectos" y no para la determinación de las áreas de riesgo del Instrumento de Planificación Territorial, estudio que está debidamente suscrito por el profesional especialista según lo establecido en el artículo 2.1.10 de la OGUC.

Se deja de manifiesto que la motivación de incorporar al Instrumento de Planificación la localidad de Termas del Flaco, radica en su carácter estratégico de enclave de alta montaña asociado a las actividades históricas que lo sostienen, como son la presencia de las termas, las edificaciones con uso residencial, en especial en su destino de hospedaje y los equipamientos asociados.

En relación a los datos de población permanente y flotante para la localidad de Termas del Flaco está se encuentra declarada en la introducción de las Bases Técnicas (Resolución Exenta N° 52 del 13-07-2016 de la SEREMI MINVU, punto 1) que corresponde al marco con el cual se debía elaborar el trabajo de construcción del PRC. Por lo tanto, no parece preciso aludir que las cifras no tienen un origen declarado o



Municipalidad de San Fernando

SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

“corroborarle”, en este caso en las Bases de Licitación que indican lo siguiente *“Termas del Flaco Balneario de aguas termales que se ubica en el sector cordillerano de la Comuna de San Fernando, su acceso, es a través de la Ruta I-45. Constituye el mayor potencial turístico en la comuna entendiendo que actualmente durante la temporada estival presentan una población flotante aproximada de 50.000 personas, entre los meses de diciembre y abril mientras que la población permanente es de 300 personas, junto con una avanzada de Carabineros”*.

Por otra parte, lo expuesto en el documento del Instituto Nacional de Estadísticas INE "Ciudades, Pueblos, Aldeas y Caseríos 2019", se publica con fecha marzo de 2019 mientras que el estudio aprobó la etapa V denominada "Proyecto" con fecha julio de 2019. Cabe notar que el proceso de EAE que se llevó a cabo generó una última consulta por oficio a los Órganos de la Administración del Estado mediante oficio N° 522/1288 del 19 noviembre de 2019 en cuyas respuestas, no constan nuevos antecedentes sobre datos de población desagregados para la localidad de Termas del Flaco, por lo que el nuevo antecedente del INE no es posible que se integre al proceso que se inició mediante oficio N° 285/1137 del 22 de septiembre de 2017.

Tercero:

Que la solicitud de incorporación de las políticas sectoriales para el caso de la Política Nacional para la Reducción del Riesgo Desastre 2020 — 2030 se debe considerar una correlación temporal con el proceso de construcción de la Actualización del Plan Regulador Comunal de San Fernando, que inició su etapa de diseño mediante Of. N° 285/1137 del 22 de septiembre de 2017 (artículo N° 14 Reglamento), esta etapa se entiende concluida al momento de ingreso de Informe Ambiental que se realizó mediante Of. N° 271 el 7 de abril de 2020 (artículo N° 20 Reglamento), Por su parte la Política Nacional para la Reducción del Riesgo Desastre 2020 — 2030 se publicó en el Diario Oficial con fecha 16 de marzo del año 2021.

Por lo tanto, no resulta posible incorporar al proceso de EAE del Plan, una política que no estaba vigente en el periodo en que se desarrolló la Etapa de Diseño.

En cuanto a los alcances asociados a la Política Nacional de Desarrollo Urbano, la propuesta del Plan considera el estudio fundado de riesgos y las características del centro urbano que se propone, estableciendo entre otras la definición de áreas de riesgos y las normas urbanísticas para sus consolidación y desarrollo, considerando las características de su geografía.

Así mismo se hace presente que, las observaciones sugeridas que se hacen en relación a la DDU 430/2020 MINVU, estas no son posibles de integrar dado que ese documento fue informado en el 14 de abril del año 2020 mientras que el Informe Ambiental del Plan, ingreso a la Seremi de Medio Ambiente para su revisión y observaciones el 07 de abril del año 2020.

Cuarto:

Que el anteproyecto del Plan cuenta con un proceso de participación de los Órganos de la Administración del Estado en el marco del proceso de EAE, lo que está debidamente incorporado en el Informe Ambiental Complementario en el punto 9.2 SINTESIS DE LOS RESULTADOS DE LA COORDINACIÓN Y CONSULTA A LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. en este acápite se da cuenta de la incorporación en el Instrumento de Planificación de las observaciones recibidas.

En relación al proceso de participación se debe hacer referencia que ejecución de la consultoría de Actualización del Plan Regulador Comunal, conto con una serie de actividades de participación ciudadana



Municipalidad de San Fernando

SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

que fueron esenciales para la construcción colectiva del anteproyecto, en este ámbito también se contó con la participación y acuerdos del Concejo Municipal.

Como la Participación Ciudadana, es un tema central para este municipio, se hace necesario continuar con el procedimiento e iniciar la Consulta Pública del Plan según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento para la EAE y lo indicado en los artículos N° 43 de la LGUC y N° 2.1.11 de la OGUC, ya que es en esta instancia donde la comunidad podrá conocer el anteproyecto y formular sus observaciones dentro del marco establecido por la Ley, donde finalmente, el Concejo dentro de sus atribuciones, deberá pronunciarse sobre las proposiciones que contenga el proyecto de Plan Regulador Comunal, analizando las observaciones recibidas y adoptando acuerdos respecto de cada una de las materias impugnadas.

Quinto:

En lo formal corresponde ajustar los datos declarados en el punto 2.2 La descripción pormenorizada del antecedente o justificación que determina la necesidad de su desarrollo del IAC en la tabla 1 Problema de decisión Numero 3 descripción del problema se indica para la localidad de Termas del Flaco "*una población flotante aproximada de 5.000 personas*" consignado que la población flotante aproximada declarada en la Resolución Exenta N° 52 del 13-07-2016 de la SEREMI MINVU, es de 50.000 personas.

Finalmente, y en respuesta a lo solicitado en su Ordinario N° 439 del 10 noviembre de 2021 y atendiendo lo indicado en el dictamen de la Contraloría N° 30942, de 29 de noviembre de 2019, en este documento se han expuesto las razones por las cuales no se acogen las observaciones realizadas al Informe Ambiental Complementario, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la EAE y continuando con el procedimiento de aprobación del Plan.

Se deja constancia que el proceso de Consulta Pública desarrollado entre el 05-08-2021 y 15-09-2021 debió desarrollarse posterior a este oficio, por lo que se informa que el municipio de San Fernando realizará una nueva Consulta Pública del Informe Ambiental Complementario y sus observaciones, según lo establecido en el artículo 24 del reglamento para la EAE.

Sin otro particular se despide cordialmente.

PABLO SILVA PÉREZ
ALCALDE

PSP/PLM/PMT/igc
DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI de Medio Ambiente .L.G. B O'Higgins
- Secplan
- Archivo Expediente EAE
- Of. de Partes